



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                                                                       |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2021-00436-00                                                        |
| Clase de proceso | Ordinario                                                                             |
| Demandante       | BREINER ANDRÉS MARRIAGA CASTRO                                                        |
| Demandado        | COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 10 de mayo de 2023.

Señor Juez, informo que el 8 de mayo de 2023 se recibió respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla al requerimiento efectuado en auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se tiene respuesta de la Cámara de Comercio de Barranquilla en el cual se allega certificado histórico de las inscripciones del registro mercantil en la que se hace constar que el correo electrónico de notificaciones judiciales para el año 2021 es [barranquilla@cvsc.com.co](mailto:barranquilla@cvsc.com.co), misma dirección de correo electrónico a donde fue surtida la notificación personal realizada el 21 de septiembre de 2021 por el apoderado judicial del demandante (documento electrónico #004).

Así las cosas, se concluye que la parte demandante **sí** surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 vigente para ese momento, puesto que allegó captura de pantalla donde se observa el envío de la providencia el **21 de septiembre de 2021 a las 14:24** como mensaje de datos a la dirección electrónica [barranquilla@cvsc.com.co](mailto:barranquilla@cvsc.com.co), dirección registrada para efectos de notificaciones judiciales para el año 2021. Además, se tiene constancia de recibido del mensaje de datos la empresa de mensajería Servientrega (e-entrega) del mismo día (f. 3 documento electrónico #004).

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA a partir del 24 de septiembre de 2021. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la demandada no se ha pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarle por secretaría este auto a su correo electrónico de notificaciones registrados en el Registro Único Empresarial - RUES<sup>1</sup>: [notificacionesjudiciales@cvsc.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cvsc.com.co), decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

<sup>1</sup> <https://www.rues.org.co/Expediente>

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.** Señalar el **31 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por BREINER ANDRÉS MARRIAGA CASTRO contra COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

**Segundo.** Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18123438>

**Tercero.** Por secretaría envíese a la demandada copia de esta providencia al correo electrónico actual destinado para recibir notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cvsc.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cvsc.com.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                                                                       |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2021-00434-00                                                        |
| Clase de proceso | Ordinario                                                                             |
| Demandante       | RONALD JAVIER PULIDO SALCEDO                                                          |
| Demandado        | COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 10 de mayo de 2023.

Señor Juez, informo que el 7 de marzo de 2023 la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 22 de febrero de 2023, notificado en estado del día siguiente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constata en el correo institucional que el martes 7 de marzo de 2023 se recibió el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 22 de febrero de 2023 en el que se le requirió demostrar la notificación personal en debida forma del auto admisorio de la demanda a la demandada; providencia que fue notificada por estado el 23 de febrero de 2023 (documentos electrónicos #006 a 008).

**El Despacho rechazará por extemporáneo el recurso de reposición** porque fue interpuesto al octavo día hábil de haber sido notificada la providencia impugnada, es decir, de forma extemporáneamente. En efecto, el artículo 63 del CPTSS dispone que el recurso de reposición debe interponerse “dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”. De acuerdo con eso, el recurso de reposición debió interponerse a más tardar el lunes 27 de febrero de 2023.

**También será rechazado por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria** porque de conformidad con el artículo 65 del CPTSS son apelables los autos proferidos “en primera instancia”, no los de única instancia como el presente caso. De hecho, es de suyo que los asuntos de única instancia no tienen la alzada que propuso la parte demandante.

Por otra parte, no pasa inadvertido que el apoderado judicial de la parte demandante con el escrito de impugnación allega entre otros soportes una imagen incompleta del formato de solicitud de cambios de información adiado 12 de enero de 2023, en el cual se alcanza a leer que al parecer en ese momento se dio el cambio en la dirección de notificaciones judiciales de COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA (ff. 4 y 5 del documento electrónico #008), por lo que resulta pertinente traer a este proceso la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Barranquilla en el proceso con radicación 2021-436 contra la misma demandada, siendo el apoderado judicial del demandante el mismo que defiende los intereses en este asunto de RONALD JAVIER PULIDO SALCEDO

(documento electrónico #004 expediente 2021-436<sup>1</sup>), en tal respuesta se allega certificado histórico de las inscripciones en el registro mercantil en la que se hace constar que el correo electrónico de notificaciones judiciales para el año 2021 de COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA es [barranquilla@cvsc.com.co](mailto:barranquilla@cvsc.com.co), misma dirección de correo electrónico a donde fue surtida la notificación personal realizada el 21 de septiembre de 2021 por el apoderado judicial del demandante en este asunto (documento electrónico #004).

Así las cosas, se concluye que la parte demandante **sí** surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 vigente para ese momento, puesto que allegó captura de pantalla donde se observa el envío de la providencia el **21 de septiembre de 2021 a las 14:22** como mensaje de datos a la dirección electrónica [barranquilla@cvsc.com.co](mailto:barranquilla@cvsc.com.co), dirección registrada para efectos de notificaciones judiciales para el año 2021. Además, se tiene constancia de recibido del mensaje de datos la empresa de mensajería Servientrega (e-entrega) del mismo día (f. 3 documento electrónico #004).

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA a partir del 24 de septiembre de 2021. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la demandada no se ha pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarle por secretaría este auto a su correo electrónico de notificaciones registrados en el Registro Único Empresarial - RUES<sup>2</sup>: [notificacionesjudiciales@cvsc.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cvsc.com.co), decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**Primero.** Señalar el **25 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por RONALD JAVIER PULIDO SALCEDO contra COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

**Segundo.** Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18120474>.

**Tercero.** Por secretaría envíese a la demandada copia de esta providencia al correo electrónico actual destinado para recibir notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cvsc.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cvsc.com.co).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> [47-001-41-05-001-2021-00436-00](#)

<sup>2</sup> <https://www.rues.org.co/Expediente>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                                                                       |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2021-00427-00                                                        |
| Clase de proceso | Ordinario                                                                             |
| Demandante       | RAÚL JOSÉ VILLAFANE RÚA                                                               |
| Demandado        | COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 10 de mayo de 2023.

Señor Juez, informo que el 7 de marzo de 2023 la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 22 de febrero de 2023, notificado en estado del día siguiente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constata en el correo institucional que el martes 7 de marzo de 2023 se recibió el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 22 de febrero de 2023 en el que se le requirió demostrar la notificación personal en debida forma del auto admisorio de la demanda a la demandada; providencia que fue notificada por estado el 23 de febrero de 2023 (documentos electrónicos #006 a 008).

**El Despacho rechazará por extemporáneo el recurso de reposición** porque fue interpuesto al octavo día hábil de haber sido notificada la providencia impugnada, es decir, de forma extemporáneamente. En efecto, el artículo 63 del CPTSS dispone que el recurso de reposición debe interponerse “dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”. De acuerdo con eso, el recurso de reposición debió interponerse a más tardar el lunes 27 de febrero de 2023.

**También será rechazado por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria** porque de conformidad con el artículo 65 del CPTSS son apelables los autos proferidos “en primera instancia”, no los de única instancia como el presente caso. De hecho, es de suyo que los asuntos de única instancia no tienen la alzada que propuso la parte demandante.

Por otra parte, no pasa inadvertido que el apoderado judicial de la parte demandante con el escrito de impugnación allega entre otros soportes una imagen incompleta del formato de solicitud de cambios de información adiado 12 de enero de 2023, en el cual se alcanza a leer que al parecer en ese momento se dio el cambio en la dirección de notificaciones judiciales de COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA (ff. 4 y 5 del documento electrónico #008), por lo que resulta pertinente traer a este proceso la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Barranquilla en el proceso con radicación 2021-436 contra la misma demandada, siendo el apoderado judicial del demandante el mismo que defiende los intereses en este asunto de RAÚL JOSÉ VILLAFANE RÚA

(documento electrónico #004 expediente 2021-436<sup>1</sup>), en tal respuesta se allega certificado histórico de las inscripciones en el registro mercantil en la que se hace constar que el correo electrónico de notificaciones judiciales para el año 2021 de COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA es [barranquilla@cvsc.com.co](mailto:barranquilla@cvsc.com.co), misma dirección de correo electrónico a donde fue surtida la notificación personal realizada el 21 de septiembre de 2021 por el apoderado judicial del demandante en este asunto (documento electrónico #004).

Así las cosas, se concluye que la parte demandante **sí** surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 vigente para ese momento, puesto que allegó captura de pantalla donde se observa el envío de la providencia el **21 de septiembre de 2021 a las 14:22** como mensaje de datos a la dirección electrónica [barranquilla@cvsc.com.co](mailto:barranquilla@cvsc.com.co), dirección registrada para efectos de notificaciones judiciales para el año 2021. Además, se tiene constancia de recibido del mensaje de datos la empresa de mensajería Servientrega (e-entrega) del mismo día (f. 3 documento electrónico #004).

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA a partir del 24 de septiembre de 2021. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la demandada no se ha pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarle por secretaría este auto a su correo electrónico de notificaciones registrados en el Registro Único Empresarial - RUES<sup>2</sup>: [notificacionesjudiciales@cvsc.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cvsc.com.co), decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Señalar el **30 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por RAÚL JOSÉ VILLAFANE RÚA contra COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA-COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

**Segundo.** Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18121021>.

**Tercero.** Por secretaría envíese a la demandada copia de esta providencia al correo electrónico actual destinado para recibir notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cvsc.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cvsc.com.co).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> [12. CONTESTACION A SOLICITUD CAMARA DE COMERCIO.pdf](#)

<sup>2</sup> <https://www.rues.org.co/Expediente>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                       |
|------------------|---------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2019-00328-00        |
| Clase de proceso | Ordinario                             |
| Demandante       | ASTRID ELENA NÚÑEZ ECHEVERRÍA         |
| Demandado        | SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 10 de mayo de 2023.

Señor Juez, informo que la audiencia programada para el día de ayer no fue posible llevarla a cabo debido a que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata en el artículo 72 del CPTSS en este asunto la cual se encontraba prevista para celebrarse el día de ayer pero no fue posible llevarla a cabo debido a la solicitud de aplazamiento formulada oportunamente por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**Primero.** Señalar el **18 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ASTRID ELENA NÚÑEZ ECHEVERRÍA contra SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

**Segundo.** Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ  
JUEZ